

**RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 1287**

Lima, 27 JUL 2004

**Visto:** El Recurso de Apelación N.º 122-089-00001605 de fecha 26 de mayo de 2004, interpuesto por J.A. International S.A., contra la Resolución de Departamento N.º 66-36-00003351 de fecha 15 de abril de 2004, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución de Departamento N.º 66-36-00003351, declaró Improcedente por falta de legitimidad para obrar el reclamo de improcedencia interpuesto contra la Papeleta 4436878 de fecha 16 de enero de 2004, impuesta al conductor del vehículo de placa N.º PGS923.

Que, los artículos 21 y 27 de la Ordenanza N.º 154 establecen que procede el Recurso de Apelación contra las resoluciones emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el mismo que será resuelto por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Resolución de Alcaldía, con lo que queda agotada la vía administrativa.

Que, el ítem 2.1.3. de la Directiva N.º 01-06-00000001 establece las pautas para la tramitación de procesos contenciosos y no contenciosos en materia de tránsito y transporte urbano en el S.A.T., expedida en ejercicio de las facultades conferidas por la cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N.º 154, concordante con el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el artículo 289 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por los Decretos Supremos N.ºs. 012, 022, 026, 039, 040-2002-MTC, 003-2003-MTC establece que el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación, en concordancia con el numeral 24.1. artículo 24 de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; presumiéndose salvo prueba en contrario la responsabilidad del propietario, en el caso en que sea imposible identificar al conductor infractor. En tal sentido, se ha identificado al conductor infractor por lo que el proceso administrativo iniciado por el propietario respecto a la imposición de la papeleta impugnada no tiene sustento debido a que carece de legitimidad para obrar.

Que, el reclamo de improcedencia ha sido interpuesto por el propietario del vehículo infractor impugnando la papeleta por la comisión de la falta por C20, la cual, pertenece al grupo de Infracciones a la Seguridad, según lo prescrito por el Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N.º 033-2001-MTC; por consiguiente los fundamentos del recurso no resultan amparables.

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 50 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por J.A. International S.A., y en consecuencia **CONFÍRMASE** la Resolución de Departamento N.º 66-36-00003351 de fecha 15 de abril de 2004, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
TENIENTE ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDIA